



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ARNOLDO RUBIANO
RADICACIÓN	2022-00004 FOLIO 11 TOMO VII
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 02

Sería el caso proceder a admitir la demanda ejecutiva de la referencia, sino fuera porque de su estudio se puede inferir, que no cumple con los requisitos del artículo 82 numeral 10º del Código General del Proceso.

Al respecto, advierte esta judicatura que en el acápite de notificaciones de la demanda, se limita a señalar, sin dirección exacta o nomenclatura, como lugar de notificación el nombre de la vereda La Esperanza, con ubicación en dos municipios diferentes a saber, San José del Fragua y Albania Caquetá, por lo que se hace evidente que no hay certeza de la ubicación o lugar exacto de citación para la notificación del demandado.

En ese orden, se procederá a inadmitir la demanda en razón a que carece de dirección física precisa, o en su defecto, electrónica, en la que el demandado pueda ser citado para que pueda recibir notificaciones personales.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de Ejecutiva Singular instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra del señor ARNOLDO RUBIANO, de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandante, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que subsane la demanda, de acuerdo con lo antes señalado. Si no lo hiciera en este término, se rechazará de plano la demanda. Igualmente hacerle saber que contra el mismo proceden los recursos de ley.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.183 y tarjeta profesional No. 179.364 del C.S de la J., para que represente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., confiriéndosele las facultades señaladas en el memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Código de verificación:

c0f0d60539898c1d0d23ca764c882a80587fee5105dc2c48ad95737e7bf31dd
6

Documento generado en 27/01/2022 03:03:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>